



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024
Ejecutivo N° 11001400300220150054800

1. **Asuntos a resolver**

- 1.1. Control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.), respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d.), ordenada mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, como quiera que no se efectuó en la forma y términos del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

2. **Consideraciones**

2.1 **Control de Legalidad**

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, por medio del cual se resolvió el incidente de nulidad propuesto por la señora Griseth Yurani Perdomo López en su calidad de hija del aquí demandado Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d.), se ordenó entre otras cosas:

*“SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los **herederos indeterminados del causante Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d.)** en la forma y términos del art. 108 del C.G.P. Para el efecto téngase en cuenta la modificación efectuada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad”* (Subrayado fuera de texto)

De esta manera la secretaria del despacho, procedió a dar cumplimiento a la orden señalada, procediendo con el emplazamiento en fecha 08 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

Sujetos Predios Archivos Actuaciones					
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	80.000.012.345	CONJUNTO RESIDENCIAL YAITI PROPIEDAD HORIZONTAL	08-02-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	79.351.483	GABRIEL PERDOMO ZAKE	08-02-2022
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	53.124.825	LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES	08-02-2022

Emplazamiento, que no fue surtido en los términos señalados en el auto de fecha 31 de enero de 2022, pues como se advierte, esté se surtió al demandado Gabriel Perdomo Zaque y no a los herederos indeterminados del causante Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d.), como allí se ordenó.

A su vez, debe tenerse en cuenta que conforme a los incisos 6° y 7° del artículo 108 del C.G.P., que disponen:

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Se omitió dentro del trámite procesal pronunciamiento alguno, como quiera, que solo se tuvo en cuenta la defensa presentada por la única sucesora del causante Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d.), sin que se surtiera en debida forma el emplazamiento y derecho de defensa de los herederos indeterminados del aquí demandado.

De lo anterior, se puede colegir sin mayores dificultades que a la presente data no se ha notificado en debida forma a los herederos indeterminados del causante Gabriel Perdomo Zaque, para que de ser el caso comparecieran al proceso a ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, y ante el yerro señalado, es deber del juzgador corregir las falencias anotadas, en salvaguarda del debido proceso (Art. 29 Cons), pues no es valedero que so pretexto de proteger las garantías de acceso a la justicia, se trasgredan otras, pues en el caso de marras la indebida notificación de los herederos indeterminados del causante Gabriel Perdomo Zaque en el registro nacional de personas emplazadas, y la omisión en el cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 *ibidem* pueden eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

En conclusión, es necesario en este momento adoptar medidas de saneamiento acorde con lo dispone en artículo 132 *ibidem* para corregir la actuación a fin de precaver la referida causal de nulidad, ordenando a la Secretaría emplazar en debida forma a los herederos indeterminados del señor Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d), en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Por lo tanto, una vez trabada la *litis* en debida forma se procederá a fijar fecha para agotar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P

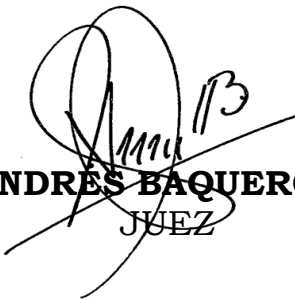
Por lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría incluir en el registro nacional de emplazados a los herederos indeterminados del señor Gabriel Perdomo Zaque (q.e.p.d).

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del secretario y permanezca el proceso en términos por el lapso señalado en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: Agotado lo dispuesto en el numeral primero vuelvan las diligencias al despacho a fin de surtir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario